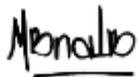


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso, así como la aclaración a la misma, fueron remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico [notificaciones@cgvconsultores.com](mailto:notificaciones@cgvconsultores.com), el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de junio de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Clarivel Restrepo Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00834 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación por el pago de las cuotas en mora, en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**, en contra de **CLARIVEL RESTREPO ÁLVAREZ**.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio que fue allegado al correo institucional el 9 de junio del año que avanza

contentivo de la terminación (Doc.13), así como el que aclara el mismo (Doc.15), están suscritos por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir según se desprende del poder conferido (Doc.04). Así mismo, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero: TERMINAR** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA DE LAS OBLIGACIONES QUE ACÁ SE PERSIGUEN**, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**, en contra de **CLARIVEL RESTREPO ÁLVAREZ**.

**Segundo: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 01N-5157082**, propiedad de la señora **CLARIVEL RESTREPO ÁLVAREZ**, para lo cual se ordenará oficiar a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLÍN**, a fin que se sirva proceder de conformidad, informándole que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 1221 del 20 de noviembre de 2020.

**Tercero: DISPONER** que se realice el desglose del pagaré crédito hipotecario en pesos **No. 1589611624204**, y la **Escritura Pública No. 1474 del 17 de junio de 2011 de la Notaría Tercera de Medellín**, aportados como base de recaudo en este proceso, con la anotación de que la obligación allí contenida aún sigue vigente, pues la parte demandada quedó al día en sus obligaciones (capital e intereses) hasta el 23 de junio de 2021, según manifestación expresa de la parte ejecutante, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del C. S. de la J.

**Para efectos de dicho desglose, la parte interesada tendrá que arrimar al Despacho los originales de los documentos antes enunciados, y solicitar cita vía correo electrónico para su entrega.**

**Cuarto:** **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6e0ad3ca4322eed7fc8c3b5c92f9825fdb5faf9087eaa797a59bc655d99291b**

Documento generado en 30/06/2021 07:50:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**